

Marzo 05 de 2021.- A despacho informando que la parte demandante dentro del presente proceso, formula solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO (C)

Auto Interlocutorio N° 036

El Bordo, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial de medidas cautelares presentado por el demandante, advierte el juzgado que no presta el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal Laboral, razón por la cual el juzgado procederá a denegar la solicitud.

Igualmente se advierte que para solicitar el embargo de cuentas bancarias adicionales a las expresamente señaladas en la solicitud, el peticionario deberá indicar las entidades bancarias de destino.

En tal virtud, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO (C),
DISPONE:

DENEGAR la solicitud de medidas cautelares elevada por el demandante, acorde con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO